Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 014

REF: AS E28-2025-38294-AE s/ ratificación de convenio- Fund. Equinoterapia San Jorge.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DR DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 25) que propicia la ratificación del Convenio Marco de Inclusión Social celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Fundación Equinoterapia San Jorge" de la localidad de Puerto Bastiani, Provincia del Chaco representada por su presidente Gladys Alicia Sánchez DNI N°23.433.813.

Que, el citado convenio tiene por objeto la colaboración e intercambio para el desarrollo de distintas actividades comprendidas en dicha Fundación, la cual se dedica a la rehabilitación, educación y reeducación de niños, adolescentes y adultos con capacidades diferentes, en un total actual aproximado de doscientos cincuenta 250 jinetes, a través de la zooterapia y/o equinoterapia, utilizando al caballo como motivador terapéutico.

De los términos del mismo surge que el Ministerio de Desarrollo Humano otorgará a la Fundación de Equinoterapia San Jorge" CUIT 33-71055060-9 un aporte económico por la suma de pesos veintisiete millones ($27.000.000,00) en tres cuotas iguales de pesos nueve millones ($9.000.000,00) cada una, destinado a garantizar las actividades llevadas adelante por la Fundación, sujeto a rendición de cuentas conforme la normativa específica de aplicación.

I. ANTECEDENTES

Se observa en las presentes la intervención de las áreas competentes.

Así, en e-parte 1 se agrega solicitud de ayuda económica presentada por la Presidente de la Fundación de Equinoterapia San Jorge.

En e-parte 3 se agrega antecedente de convenio Decreto N°875/24 y en e-parte 4/5 proyecto de instrumento.

En 8/11 la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional agrega Reporte SAFyC, Comprobante Pre-pedido, Comprobante de Reserva Interna, e informe de factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En e-parte 12/13 la Secretaría General del Ministerio incorpora documental correspondiente a la Fundación presentadas ante el Ministerio referidas a la rendición de cuentas del aporte otorgado mediante Decreto 875/24.

En e-parte 20 la Dirección de Administración se expide: "*Tomado conocimiento del proyecto de decreto de ratificación de la Adenda al Convenvio Marco de Inclusión Social obrante en la presente, se remite la actuación de referencia sin observaciones que hacer al respecto. Se sugiere enfatizar el cumplimiento de la cláusula 5ta del Convenio obrante en el Decreto N° 875/2024 respecto de la rendición pertinente conforme lo previsto en el Resolución N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas y sus concordantes.*"

En e-parte 22 se agrega convenio suscripto el 5 de noviembre de 2025 por la –entonces- titular del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, Dra. Sonia Gabriela Galarza, D.N.I. N° 32.399.297 con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo 855 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y la Fundación Equinoterapia "San Jorge", con domicilio legal en Lote Rural 265 de la localidad de Puerto Bastiani, Chaco, representada por su presidente Gladys Alicia Sanchez, D.N.I. N° 23.433.813.

En e-parte 25 se agrega proyecto de decreto y convenio debidamente suscripto por la Sra. Ministra.

En e-parte 27 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen formulando observaciones al proyecto.

En e-parte 29 toma intervención el nuevo Ministro de Desarrollo Humano girando la actuación para continuidad del trámite.

El instrumento cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e parte 30 no efectúa consideraciones técnicas al proyecto.

Se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 31: "*Habiendo tomado conocimiento de la actuación de referencia, visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte N°30, propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial en e-parte N°11 que adjunta comprobante de Reserva Interna*

en e-parte N°10 y pre pedido validado según Res N°282-2025 en e-parte N°9; en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025."

Finalmente, en e-parte 33 remite el Ministro a esta instancia para consideración.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

-Marco Legal.

En primer lugar corresponde señalar que el presente proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (artículo N° 141).

A su vez, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, responde a facultades otorgadas y reconocidas por la ley de Ministerios N°3969-A en su art. 4 inc b) ap 7 y las funciones asignadas en ap 9 de esa norma que determina: "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados*"; consecuente con las responsabilidades que determina la Ley de Administración Financiera N º 1092-A.

-No obstante ello, teniendo presente el antecedente citado en la actuación -Decreto 875/24-, previo a la suscripción del instrumento corresponde observar que:

-no surge del proyecto de decreto (art. 1°) la individualización completa de la Fundación debiendo incorporarse el N° de CUIT de la persona jurídica así como tampoco se encuentra individualizada la autoridad que representó a la Fundación (Presidente) al momento de la celebración del convenio cuya ratificación se propicia, correspondiendo su inclusión en el art. 1°;

- a su vez, a través de las áreas técnicas jurisdiccionales correspondientes (Dirección de Administración, Unidad de Auditoría Interna o el área que resulte competente) se deberán constatar los extremos que acrediten la constitución de la persona jurídica beneficiaria, la nómina de sus autoridades y el acto de autorización para la suscripción del convenio. Asimismo, deberán expedirse sobre la conclusión de los trámites de rendiciones de cuentas de los aportes anteriormente otorgados, conforme la normativa de aplicación vigente;

-finalmente, se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitren las medidas necesarias que permitan garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo conforme los términos de la Resolución N°34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En este sentido, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Sumado a ello, corresponde indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficien-

cia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N º 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

III. CONCLUSIÓN

Habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno remite con las observaciones formuladas para conocimiento, intervención y trámite que estime pertinente.

Cumplido ello, se sugiere que a través de la Subsecretaria Legal y Técnica se corrobore y verifique la correcta redacción del mismo y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 ENE. 2026

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24